

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3710

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 20—Casa particular: Calle 1, No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No 22.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, No 25.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: El Fierro, Rfo Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y Eugenio L. Cossani, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A suministrar la mano de obra, útiles y enseres necesarios y darle dos manos de pintura interiormente a todo el local que ocupa la Alcaldía Municipal, en la planta baja del Edificio de la Gobernación.

b) A suministrar la mano de obra a que se refiere el aparte anterior de primera clase.

c) A permitir que los trabajos sean inspeccionados en cualquier tiempo por el empleado que al efecto designe el Gobierno, cumpliendo las indicaciones y acatando las objeciones razonables que dicho empleado le haga para el mejor acabo de la obra.

d) A terminar dicho trabajo a más tardar dentro del término de quince días, a contar de la fecha en que sea aprobado este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

a) A suministrar al Contratista la pintura, aceite y aguarrás necesarios para los trabajos de que se trata; y

b) A pagarle al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae la suma de noventa balboas (B. 90.00) mediante presentación de la cuenta respectiva y tan pronto como haya hecho entrega del trabajo a satisfacción.

Artículo 3º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Eug. L. Cossani

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá. Agosto 25 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12 1/2 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, torceduras o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No 1. Los durmientes No 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de 1/2 pulgada más o 1/2 de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de (15) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No 1, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALLO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos (2) medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No 1,

que suministre y por cada uno de los No 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición, expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de

todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,
Presidente de la Junta Central de Caminos

Juan de Mena,
Contratista.

13 vs.—11

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO BOLETIN NUMERO 1 PROVINCIA DE PANAMA

SECCION TERCERA.

La edad clasificada por sexo.

El porcentaje de sexos en los cuatro grupos de edades mencionados anteriormente da el siguiente resultado: 0 a 5 años, varones, 8.95%; mujeres, 8.65%; 6 a 21 años: varones, 15.18%; mujeres, 16.83%; 22 a 60 años: varones, 24.87%; mujeres, 22.83%; de más de 61 años: varones, 1.18%; mujeres, 1.49%. Resumen: varones en las cuatro edades, 50.16%; mujeres, 49.77%.

Sexo.	EDAD		Total
	Varones.	Mujeres.	
Edad.			Tabla II.
0 a 5 años.	8.95%	8.65%	17.60%
6 a 21 años.	15.18%	16.83%	32.01%
22 a 60 años.	24.87%	22.83%	47.70%
61 o más años.	1.18%	1.49%	2.67%

SECCION CUARTA.

La edad clasificada por raza.

El porcentaje mayor de raza lo tiene la mestiza, raza predominante en la Provincia que alcanza 44.08%. La raza negra ocupa segundo lugar con 37.12%; la raza blanca está en tercer término con 14.09%. Siguen la raza india, 3.12%; la raza amarilla con 1.52%, y finalmente los hindús, con 0.05%.

Raza.	EDAD						Total
	Blancos.	Negros.	Amarillos.	Mestizos.	Indios.	Hindús.	
Edad.							Tabla III.
0 a 5	2.27%	6.21%	0.10%	8.41%	0.61%		17.60%
6 a 21	4.24%	10.40%	0.13%	16.07%	1.17%		32.01%
22 a 60	7.97%	14.63%	1.26%	18.42%	1.27%	0.05%	47.70%
61 o más.	0.51%	0.88%	0.03%	1.18%	0.07%		2.67%
	14.09%	37.12%	1.52%	44.08%	3.12%	0.05%	99.98%

SECCION QUINTA.

Mayores de ochenta años.

Se clasifica esta población en cuatro grupos así:

De 80 a 85 años; de 86 a 90 años; de 91 a 95 años y de 96 o más. Cada uno de estos grupos a su vez está clasificado por sexo y por raza.

Primer grupo: Este grupo lo componen los habitantes entre 80 y 85 años. Ascenden a 148 de todas las razas y de ambos sexos, lo cual equivale a que se considere la población comprendida en estas edades, en 0.0017%.

Segundo grupo: Compuesto de la población dentro del radio de 86 a 90 años de edad; suma este grupo de habitantes 39 solamente, esto es, 0.0008%.

Tercer grupo: Este grupo cuenta apenas con 17 habitantes, suma exigua que arroja un porcentaje de 0.00017%. Están comprendidos en este grupo los habitantes entre 91 y 95 años de edad.

Cuarto grupo: En este último grupo están incluidos los habitantes de 96 a 100 años y los que pasen de esta última edad. Hay 18 habitantes dentro de estas edades, lo cual equivale a un porcentaje de 0.00017%.

En resumen solamente un 0.0021% de los habitantes pasan de los 80 años, disminuyendo paulatinamente hasta el extremo de que sólo llegan a los 100 años un número insignificantes de personas.

SECCION SEXTA.

Niños de uno a doce meses.

La mortalidad infantil es muy alta en la Provincia. Es una verdad indiscutible que donde quiera que hay mortalidad alta, la infantil es muy grande y que a medida que la edad avanza, hacia los doce meses, la mortalidad disminuye en los niños.

El estudio de la mortalidad infantil pertenece propiamente a la investigación demográfica de la población, pero tanto porque su estudio comparativo se haría imposible sin el conocimiento preciso del número de niños existentes, cuanto porque el estudio de la infancia es base esencial de las costumbres locales, se ha considerado indispensable localizar el número de niños de un mes a doce meses de edad.

Los niños de un día hasta doce meses, generalmente aumentan en número desde el primer día de nacidos, hasta el sexto o séptimo mes, en que el aumento comienza de nuevo hasta el décimo segundo mes. Este aumento y disminución obedece, al parecer, a la diferencia en el número de nacimientos y defunciones en cada mes, después del nacimiento.

EDAD

Niños de uno a dos meses.

Tabla IV.

Meses.	Número de niños.	Porcentaje.
1	280	5.52%
2	305	6.00%
3	381	7.52%
4	354	6.99%
5	285	5.62%
6	303	5.94%
7	218	4.30%
8	214	4.20%
9	222	4.37%
10	179	3.52%
11	114	2.18%
12	2,292	43.53%

La proporción de niños en la Provincia, depende en gran parte de los menores de un mes. Los menores de seis meses, comparados con los mayores de siete, con frecuencia varían; cuanto mayor es el número de los primeros, es menor el de los últimos, y a su vez, cuanto menor es el número de los primeros, es mayor el de los últimos. Sin embargo, a veces acontecen excepciones en que los menores de un mes y los mayores de seis son ambos numerosos. También sucede que los menores de un mes son menos numerosos que los mayores de seis meses.

En consecuencia, los lugares en que los niños mayores de siete meses son menos, demuestran mayor rata de mortalidad. Los lugares en que los niños menores de un mes son menos y en que los mayores de siete meses son más numerosos, prueban una mortalidad infantil menor.

SECCION SEPTIMA

Niños de uno a doce meses clasificados por sexo.

De un total de 5,057 niños, 2,582 son varones, es decir, 50.94%, y 2,475, o sea el 48.75% son mujeres.

EDAD

Niños de uno a doce meses.

Clasificados por sexo.

Tabla V.

Sexo.	Total de niños.	Porcentaje.
Varones	2,582	50.94%
Mujeres	2,475	48.75%

Durante el primero y segundo mes de vida se nota que hay mayoría de mujeres, pero pasado este tiempo la mayoría en los varones se acentúa hasta los doce meses.

EDAD

Niños de uno a doce meses.

Clasificados por sexo.

Tabla VI.

Meses.	Varones.	Porcentaje.	Mujeres.	Porcentaje.	Total.	Porcentaje.
1	189	2.74	141	2.70	330	5.52%
2	140	2.74	165	3.26	305	6.00%
3	197	3.89	184	3.63	381	7.52%
4	180	3.55	174	3.44	354	6.99%
5	131	2.98	154	2.64	285	5.62%
6	167	3.30	136	2.64	303	5.94%
7	113	2.23	105	2.07	218	4.30%
8	114	2.23	100	1.97	214	4.20%
9	122	2.40	100	1.97	222	4.37%
10	90	1.77	89	1.75	179	3.52%
11	60	1.18	54	1.00	114	2.18%
12	1,109	21.93	1,093	21.60	2,292	43.53%

SECCION OCTAVA

Niños de uno a doce meses clasificados por Distritos.

En nueve de los Distritos de los doce que componen la Provincia hay mayoría de varones. En el Distrito de Chimán hay igual proporción de ambos sexos y en el Distrito de Arraiján hay mayoría de mujeres.

EDAD

Niños de uno a doce meses.

Clasificados por Distritos.

Tabla VII.

Distrito.	Varones.	Porcentaje.	Mujeres.	Porcentaje.
Arraiján	64	48.00	68	51.00
Baiboa	88	52.07	81	47.90
Capira	100	52.35	91	47.64
Chame	56	52.83	50	47.16
Chepigana	163	51.09	156	48.90
Chepo	86	51.21	81	48.10
Chimán	38	50.00	38	50.00
La Chorrera	196	53.60	169	46.30
Panamá	1,579	50.47	1,549	49.52
Pinogana	59	57.84	43	42.15
San Carlos	104	53.30	91	46.60
Taboga	49	45.79	58	54.20

CAPITULO V.—ESTADO CIVIL

SECCION PRIMERA

Definición de este Capítulo.

La primera idea que sugiere la denominación de estado conyugal, es la existencia de la familia, principio legítimo de la sociedad.

El estado conyugal en nuestro estudio, merece ser analizado bajo tres aspectos principales a saber: solteros, casados y viudos. En vista, sin embargo, de que existe gran número de habitantes que a pesar de ser solteros hacen vida marital, ha sido necesario analizar bajo la denominación de "que viven juntos por consentimiento mutuo," el grupo de habitantes mencionados anteriormente y que al efectuarse la enumeración constituían un estado que aunque no es legal, si existe y cuyo conocimiento se hace necesario a fin de que la sociedad tanto como el Gobierno traten de remediarlo, toda vez que la proporción de estas uniones alcanza a cifras de consideración.

SECCION SEGUNDA.

Estado civil de los habitantes en general.

El estado civil de los habitantes de la Provincia de Panamá, se descompone en la siguiente proporción: 71,851 solteros, o sea el 68.8% de la población total; 14,928 casados, que son el 14.3%; 2,494 viudos, que representan el 2.4%, y 14,873, que viven juntos por consentimiento mutuo, que forman el 14.3%.

ESTADO CIVIL

Estado Civil en general.

Tabla I.

Solteros	71,581	68.8%
Casados	14,928	14.3%
Viudos	2,494	2.4%
Que viven juntos por consentimiento mutuo	14,873	14.3%

SECCION TERCERA.

Los casados.

Aunque el primer estado del hombre es el de soltería, se analiza primero el de casado, por ser la base de la familia legal y legítimamente.

El matrimonio, es la unión legítima y común de un hombre y una mujer por un tiempo indeterminado. Modestino, jurisconsulto romano, lo describía como "*consortium omnis vitae, divite et humani juris communicatio*," y el Código Civil dice que: "El matrimonio es un contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente."

Tanto el matrimonio civil como el canónico de cualquiera religión, es válido en el territorio de la República, y para contraer matrimonio, sea civil o religioso, basta adquirir una licencia del Registrador del Estado Civil.

De los 168,876 habitantes que tiene la Provincia, hay 14,928 que son casados, lo que equivale a un 14.3%.

SECCION CUARTA.

Los casados clasificados por sexo.

De este 14.3%, 7.2% son varones, y 7.1% son mujeres. Hay una pequeña diferencia de 0.1% más de varones que mujeres, casados, diferencia que consiste tal vez en motivos de separación entre los cónyuges, que a tiempo de la enumeración han sido empadronados uno como casado y el otro en el grupo de los que viven juntos por consentimiento mutuo.

ESTADO CIVIL

Los casados.

Tabla II.

Sexo.	Población.	Porcentaje.
Varones	7,583	7.2
Mujeres	7,340	7.1

SECCION QUINTA.

Los casados clasificados por Distritos.

En esta clasificación hay tres grupos que son: aquellos en que hay mayoría de varones; otro con mayoría de mujeres, y un tercero en que hay igualdad en los sexos.

Estos grupos de Distritos están clasificados en los tres cuadros siguientes:

ESTADO CIVIL.—PRIMER GRUPO

Casados.					Tabla III.				
Distrito.		Hombre.		Mujer.					
		Población.	Porcentaje.	Población.	Porcentaje				
Arraiján	53	2.1		51	2.				
Chepigana	104	2.		91	1.8				
Chepo	82	2.8		78	2.7				
Chimán	32	2.7		28	2.6				
Panamá	6,493	9.7		6,260	9.3				
Pinogana	52	2.7		46	2.6				

SEGUNDO GRUPO

San Carlos	64	2.		81	2.4
----------------------	----	----	--	----	-----

TERCER GRUPO

Baiboa	54	1.8		52	1.8
Capira	180	4.		183	4.
Chame	140	3.6		136	3.6
La Chorrera	161	2.3		159	2.3
Taboga	178	9.		174	9.

SECCION SEXTA.

Los solteros.

El estado de soltería presenta tres aspectos principales, a saber: los célibes, los solteros de menor edad y los solteros emancipados.

El celibato se practica poco en Panamá, por cuyo motivo se omite en la clasificación y se considera como la primera división de este grupo.

Los solteros de menor edad componen aquellos habitantes que están bajo la patria potestad, tutela o curaduría, y la tercera fracción es aquel grupo de habitantes que habiendo alcanzado la edad para contraer matrimonio, no lo han hecho, ni tampoco llevan vida marital informalmente.

Los solteros suman 71,581, o sea un 68.8% de la población, de los cuales hay 41,205 que pertenecen al grupo de menores, o sea un 35.9%, y 30,376 que han pasado de los 21 años y que forman el 32.9%.

SECCION SEPTIMA.

Los solteros clasificados por sexo.

Se deduce de esta clasificación que hay mayor porcentaje de mujeres sin casarse de menos de 21 años, mientras que los que pasan de esta edad registran mayoría de hombres. Estos que a la simple vista casi no tienen explicación, tiene su origen en que las mujeres que llevan vida marital sin ser casadas, son mayor número que los hombres, lo que deja comprender que se han empadronado un porcentaje de hombres en este grupo como solteros que realmente pertenecen a aquel, pero que debido a una negativa de su verdadero estado, han sido incluidos en el grupo de solteros.

No acontece lo mismo con un crecido número de mujeres, cuya prole de tierna edad no le permiten negar su estado de unión con algún hombre quien al efectuar la enumeración se ha hecho empadronar como soltero.

ESTADO CIVIL

Los solteros por sexo.

Tabla IV.

0 a 21 años.				22 años o más.			
Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.
17.9%	18%	17.5%	15.4%				

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Septiembre de 1921.

Escritura número 1010 de 1 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Montecinos declara varias construcciones hechas en terreno de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 100 de 30 de Agosto último, de la Notaría de Cocle, por la cual Felicia Vega de Suárez confiere poder especial a José Suárez, para comprar la mitad de una finca situada en esta ciudad a Camilo Quiroz y para constituir hipoteca sobre la misma.

Escritura número 158 de 7 de Octubre de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fernando Domínguez un lote de terreno ubicado en el distrito de Los Santos.

Escritura número 131 de 1 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fernando Domínguez un lote de terreno ubicado en el distrito de Las Tablas por la suma de B. 6,500.

Escritura número 93 de 6 de Agosto último, de la Notaría de Cocle, por la cual Alfredo Domínguez vende a R. del fo de la Guardia y Guardia una finca rural denominada "El Paraíso del Dorado", situada en Penonomé, por la suma de B. 30,000.

Copia de varias puestas tomadas de los juicios de sucesiones acumuladas de Ursula Zenteno de Mendoza y de Petra María Mendoza de Leguina, protocolizadas en la Notaría Primera de este Circuito

por escritura 721 de 28 de Junio de este año.

Escritura número 134 de 24 de Agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Catalino García vende a José Leonidas Pérez, una casa situada en Las Tablas, por la suma de B. 650.00

Escritura número 127 de 31 de Agosto de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de cuatro casas ubicadas en Chitré, expedido a favor de Francisco Corro Ríos.

Escritura número 1104 de 11 de Noviembre de 1914, por la cual la Panama Land and Development Company vende a Everitt W. Wilson un lote de terreno ubicado en Bella Vista de esta ciudad, por la suma de B. 560.00.

Escritura número 559 de 11 de Noviembre de 1914, por la cual Everitt W. Wilson, vende un terreno ubicado en Bella Vista de esta ciudad al Continental Banking & Trust Company, por la suma de B. 550.00.

Escritura número 289 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Jorge Domingo Arias Feraud vende varias fincas ubicadas en esta ciudad y otra en Colón, a Manuela Arias de Arias, asumiendo ésta los gravámenes que pesan sobre ellas.

Escritura número 271 de 25 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional concede una autorización a los esposos Ramón Arias Feraud y Manuela Arias de Arias, para que puedan hacer en un predio de su propiedad ubicado en esta ciudad, las mejoras que consideren convenientes.

Escritura número 1015 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eugenio Hughes Grosso vende un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, a Canuto Adolfo Bethune, por la suma de B. 225.00.

Escritura sin número extendida el 25 de Junio de este año ante Pierre D. Oliver, Notario Público de Nueva Orleans, Louisiana, por la cual se constituye la sociedad denominada "J. C. Blane Company Inc.", con domicilio en esa ciudad.

Panamá, Septiembre 6 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

ALCALDIA DEL DISTRITO

ACTA

de incineración de artículos decomisados en juicios policivos seguidos por uso de drogas nocivas.

En la ciudad de Colón, a las diez de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve, siendo el día y hora señalados para verificar la incineración o destrucción de los artículos pertenecientes a los juicios policivos sobre uso de drogas nocivas, el suscrito, Alcalde en socio de los señores Francisco Benítez, Capitán Jefe de esta Sección de la Policía Nacional, Carmelo Conte, Teniente Jefe de la Sección de Investigaciones, los testigos señores Darío Ríos y J. C. Thomas y el Secretario del Despacho, señor Auxilio Puyol C., faltando con excusa del señor Personero Municipal, encontrándonos ya en el lugar adecuado o sea cremación o sea al lado del Matadero Público de esta Ciudad, se hizo inventario previo de lo que se iba a destruir y se encontró lo siguiente:

Once pipas para fumar opio, de estas una con la labor de plata y oro, seis de plata y cuatro de metal ordinario;

Diez y siete cabezas para pipas de fumar opio;

Veintitrés lamparillas, adecuadas para el mismo uso;

Veinte tubos de idem.

Diez latas de cobre, algunas con residuos de opio;

Treinta y dos tubitos o pomitos para colocar opio;

Seis tijeras;

Tres platos de loza y lata;

Tres docenas de conchitas para raspar el opio;

Tres maletas de paja;

Tres balanzas para pesar opio;

Una lata, cenicero de opio,

Dos docenas de agujas o pinzas;

Una docena de platitos de lata; y

Una almohada china (de madera);

Los objetos anteriores, a presencia de los testigos mencionados y ayudando ellos mismos a la destrucción de aquellos que se resistían al fuego, fueron perfectamente quemados o destruidos. Para constancia, se extiende y firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPURU.

El Capitán Jefe de esta Sección de Policía Nacional,

F. BENÍTEZ.

El Teniente, Jefe de la Sección de Investigaciones,

C. CONTE.

Testigos,

Darío Ríos H.

Testigo,

J. C. Thomas.

El Secretario,

A. Puyol C.

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito a la Oficina de la Agencia Fiscal del mismo Distrito el día 29 de Agosto de 1921.

En nombre de Dios, el día veintinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve, el señor Alcalde se presentó en asocio de su Secretario, a la Oficina del Agente Fiscal del Distrito, en cuya población está radicada esta Oficina y con el objeto de verificar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Julio y Agosto inclusive.

Impuesto el respectivo empleado del objeto que a su oficina llevara el empleado visitador presentó sus libros, talonarios o de recibos y cuentas de los dos meses mencionados y de que es responsable; examinados estos dieron el siguiente resultado:

Ingresos de los dos meses. B. 634.00 así:

Mes de Julio:

Por ganado mayor	B. 18.00
Por ganado menor	13.00
Por multas	5.00
Por cantinas	290.00
Suma	B.326.00

Mes de Agosto:

Por ganado mayor	11.00
Por ganado menor	7.00
Por cantinas	290.00
Suma	B.308.00

Constancia de entrega por el impuesto de cantinas. B. 260.00

En Caja para entregar. B.374.00

Se averiguó al empleado visitado dijera si tenía además de esa suma depósito en su Caja contestó que hasta la fecha no tiene ninguno—que tiene además instrucciones de su Jefe de depositar mensualmente los fondos que recaude en el Banco Nacional; esta medida la encuentra el señor Alcalde del todo correcta en el primer punto, por los robos que están sucediendo a diario en esta población debido tal vez a la falta de vigilancia por la escasez de policía y en segundo lugar por el bien del empleado que se desahija de gran responsabilidad.

No habiendo más de que tratar se suspendió la visita que se firma para constancia.

El Alcalde,

LISANDRO GALVAN A.

El Agente Fiscal,

RRG. TORREGLOZA M.

El Secretario,

José I. Avila C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la foliada.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 5 p. m. en punto del día 15 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para efectuar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

1º Construir 50 ventanas de caoba;
40 mamparas de ipinotea para los baños;

3 puertas de caoba con sus marcos;

135 marcos para ventanas;

120 marcos de caoba con tela metálica.

2º Reparar 25 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus goznes, 52 ventanas y 6 marcos.

3º Reparar los tinglados del patio, reponiendo unas 80 hojas de zinc y varias piezas de madera.

4º Reparar un balcón hundido del Gimnasio.

5º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas.

6º Colocar 160 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parciales o totalmente y los proponentes, por su parte, deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

J. D. CRESPO.

15 vs.—10.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente

agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. Palacio.

30 vs.—15.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio

Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—16.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: j

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encuentra pastando en las sabanas del Barrio de A garrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—10.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H.B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos: de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

José P. Patiño.

30 vs.—19

Imprenta Nacional.—Reg. No 2363